

I

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION SIMULTANEA DE  
LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA  
COMPANIA DE SEGURIDAD CONDOR  
S.A. CONSECONDOR.....  
CUANTIA: \$1.5000.000.....

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día doce de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante mi, **ABOGADO MARCOS DIAZ CASQUETE, NOTARIO VIGESIMO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen: El señor **ALBERTO MANUEL VILLA ZAMBRANO**, quien declara ser casado, ejecutivo; la señorita **SONIA CARMINA YENEGAS PAZ**, quien declara ser soltera, ejecutiva; y, el señor **WASHINGTON GUILLERMO HERNANDEZ CHIRIBOGA**, quien declara ser casado, Teniente Coronel (retirado). Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presenta la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:-----

**CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVINIEN.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir Sociedad Anónima que se denominará **COMPANIA DE SEGURIDAD CONDOR S.A. CONSECONDOR**, los señores, **ALBERTO MANUEL VILLA ZAMBRANO, SONIA CARMINA YENEGAS PAZ** y **TENIENTE CORONEL (retirado) WASHINGTON GUILLERMO HERNANDEZ CHIRIBOGA**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.-----



**CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-** La compañía que se

1 constituye mediante este contrato, se regirá por la Ley de Compañías, las  
2 las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables por los Estatutos  
3 que se insertan a continuación: Estatuto I de la Compañía Anónima  
4 denominada **COMPAÑIA DE SEGURIDAD CONDOR S.A.**  
5 **CONSECORDOR, CAPITULO PRIMERO:- DENOMINACION, FINALIDAD,**  
6 **DURACION, Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:-** Constitúyese en la  
7 la Ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **COMPAÑIA DE**  
8 **SEGURIDAD CONDOR S.A. CONSECORDOR**, la misma que se regirá por  
9 las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se  
10 expediesen.- **ARTICULO SEGUNDO:-** La Compañía tendrá por objeto social,  
11 prestar el Servicio de Seguridad, Guardianía y Vigilancia Privada, uniformada y  
12 armada en la ciudad de Guayaquil, así como en cualquier otra ciudad de la  
13 República a las personas naturales y/o jurídicas que así lo requieran, para lo cual  
14 contratará personal capacitado para el desarrollo de la labor, a más de que para el  
15 mejor servicio se instalarán los últimos adelantos de alarmas y protección,  
16 Investigación privada, Asistencia Técnica y Asesoramiento de Seguridad,  
17 Formación personal de Seguridad, Seguridad Turística y Patrullaje Motorizado, y  
18 en general con todo aquello que se relacione con la seguridad de las personas,  
19 Importación de armas, previo el cumplimiento de las formalidades, medios de  
20 comunicación, de implementos de seguridad, así como su debida  
21 comercialización. Asociación con compañías y la investigación técnica, seguridad  
22 de las personas y protección de valores económicos. Para cumplir con su objeto  
23 social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que  
24 tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se  
25 constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la  
26 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO**  
27 **CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil y  
28 podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del

I  
0003

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:-** El Capital Social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO OCTAVO:-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO:-** Las acciones se anotarán en los libros de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, mientras tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales o nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirán a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO**



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**TERCERO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijarse para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tipo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que presenten por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quorum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que presenten por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrá concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante cartapoder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quorum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades

I  
0004

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

liquidadas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuaran las elecciones, si es que corresponden hacerlas en ese período, según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomaran por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta resumen de las reuniones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboran de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podran realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si



1 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a  
2 efectuar una tercera convocatoria, lo que no podrá demorar más de sesenta días  
3 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de  
4 esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas  
5 presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo  
6 expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO**

7 **VIGESIMO SEXTO**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o  
8 Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la  
9 Compañía, quienes duraran cinco años, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo  
10 ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán  
11 dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros los que deberán ser  
12 presentados con el Informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo  
13 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la  
14 distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del  
15 Capital Social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y  
16 gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía;  
17 g) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del  
18 plazo señalado o del prometido, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir  
19 liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someten a su  
20 consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los  
21 asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o

22 Reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO**.- Son  
23 atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer  
24 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)  
25 Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,  
26 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase  
27 de actos y contratos sin más limitaciones que las detalladas en estos estatutos; c)  
28 Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad



**BANCO LA PREVISORA**

**BANCO LA PREVISORA S/ 1.250.000,00-**

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Fecha: QUILL, NOVIEMBRE 6/96 No. 736-96 V/. Depósito: 1.250.000,00  
Interés Anual: 24%

**CERTIFICAMOS:**

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de UN MILLON DOSCIENOS CINCUENTA MIL  
00/100 SUAVES

a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compania en formacion, COMPANIA DE SEGURIDAD  
CONCOR S.A. CONSEJADOR que corresponde

TTE. CRNEL. (r) WASHINGTON HERNANDEZ CHURIBOCA 2.500,00  
ALBERTO VILLA ZAMBRANO 1.247.250,00  
SONIA VENEGAS PAZ 250,00  
**TOTAL** S/1.250.000,00

Para poner este depósito a la disposición de COMPANIA DE SEGURIDAD CONCOR S.A. CONSEJADOR

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matríz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose en solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para retirarse el valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

**BANCO LA PREVISORA**

*[Handwritten signature]*

**PRIMA AUTORIZADA**  
**OPTO. INVERSIONES**

I

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE GOBIERNO

Of. No. DAJ -  
Quito, a

001184

10 ABR 1996

Señor  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL  
Guayaquil. -

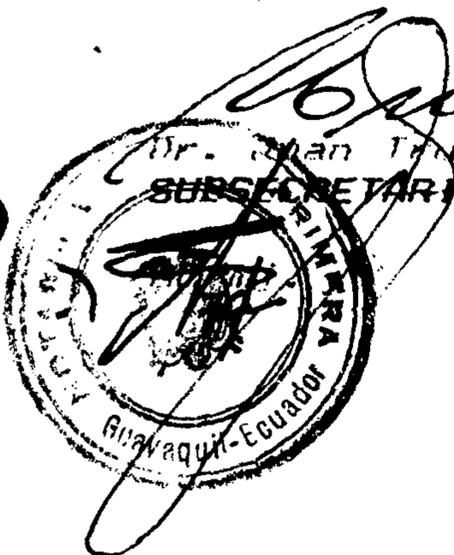
Señor Intendente:

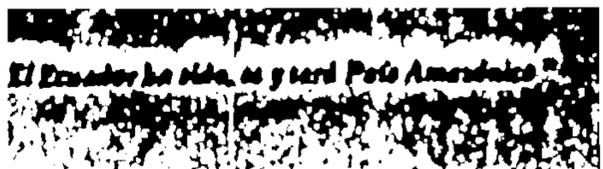
De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, publicado en el Registro Oficial No. 765, de 9 de septiembre de 1991, este Ministerio otorga el **VISTO BUENO** para la constitución de la COMPAÑIA de SEGURIDAD PRIVADA denominada **CONSECONDOR S. A.**, una vez que ha obtenido la calificación favorable por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según consta del documento anexo.

Particular que le participo para los fines pertinentes.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Juan Trujillo Bustamante  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO-ECUADOR





Oficio No. 9033002 2  
I

# COMANDO CONJUNTO DE LAS FF. AA.

ASUNTO: Emitiendo visto bueno

MAR 16 1996

Quito, a .. de ..... de 19..

DE : JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF. AA.

PARA : SR. MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

REF. ....

EN : SU DESPACHO.-

Cúmplame comunicar a usted, señor Ministro, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 de Reglamento para la constitución y funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección Inteligencia, y en ejercicio de la Delegación conferida por el señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 410 del 18 de mayo de 1.993, esta Jefatura concede AUTORIZACION PROVISIONAL al señor SR. TCRN DE POLICIA (SP) WASHINGTON GUILLERMO HERNANDEZ CHIRIBOGA., portador de la Cédula de Identidad Nro. 180018672-6, para que continúe con los trámites de constitución de la Compañía de Seguridad denominada "CONSECONDOR S.A." con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

JORGE ORTEGA ESPINOZA  
General de División

JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS



JHR/HKR/MAM/edes.-

DISTRIBUCION:

- Original : Ministerio de Gobierno y Policia
- Copia : INTERESADO
- Copia : Material de Guerra

MINISTERIO DE GOBIERNO  
Fecha 21-03-96  
Recibido por 6+6  
Trámite 03324

I

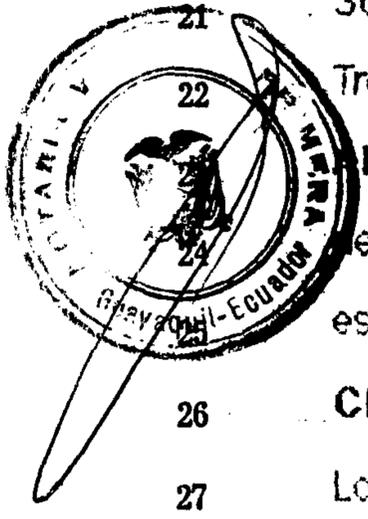
NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 bajo responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de  
 2 operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de  
 3 cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a las  
 4 compañías; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley,  
 5 constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta  
 6 General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g)  
 7 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h)  
 8 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por  
 9 una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le  
 10 confieran los estatutos y; k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la  
 11 compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente  
 12 General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las  
 13 mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El  
 14 Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)  
 15 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás  
 16 atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la  
 17 Compañía en la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la  
 18 representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en  
 19 los casos en que reemplace al Gerente General y al Presidente, de conformidad  
 20 con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**  
 21 Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo  
 22 Trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.-**  
 23 **ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas  
 24 determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en Liquidación, la que  
 25 estará a cargo del Gerente General y Presidente.

26 **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-**  
 27 Los accionistas en forma unánime realizan la siguiente declaración: Que el capital  
 28 de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El señor

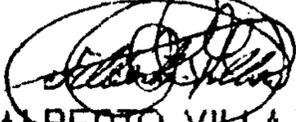


I

1 ALBERTO MANUEL VILLA ZAMBRANO, ha suscrito Cuatro mil novecientas  
 2 ochenta y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha  
 3 pagado en efectivo el veinticinco por ciento de cada una de ellas; el señor  
 4 TENIENTE CORONEL (RETIRADO) WASHINGTON GUILLERMO  
 5 HERNANDEZ CHIRIBOGA, ha suscrito Diez cciones ordinarias y nominativas  
 6 de un mil sucres cada una y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento de  
 7 cada una de ellas; y, la Licenciada SONIA CARMINA YENEGAS PAZ, ha  
 8 suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado en  
 9 efectivo, el veinticinco por ciento de su valor; el saldo del capital suscrito, esto es el  
 10 setenta y cinco por ciento restante será pagado en el plazo de dos años en  
 11 cualquiera de las formas que establece la ley de la materia.- Queda expresamente  
 12 autorizada la Abogada Glenda Venegas Paz, para realizar todas las diligencias  
 13 legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía.-

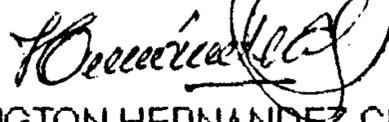
14 Esta minuta está firmada por la Abogada GLENDA YENEGAS PAZ, con Registro  
 15 profesional del Colegio de Abogados del Guayas Número Cinco quinientos nueve.

16 HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS  
 17 DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA  
 18 PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Quedan agregados a mi  
 19 Registro formando parte integrante de la presente escritura el Certificado Bancario  
 20 de Cuenta de Integración de Capital.- Leída que fue esta escritura de principio a  
 21 fin, por mí el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas  
 22 sus partes, se afirman y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-



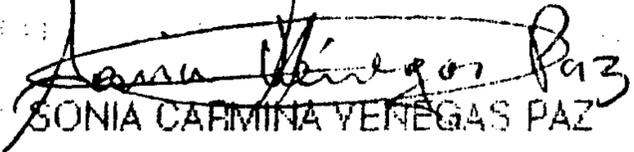
23 ALBERTO VILLA ZAMBRANO

24 C.C. 091148698-3 C.V. 063-260



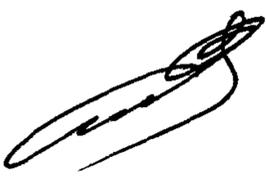
24 WASHINGTON HERNANDEZ CHIRIBOGA

25 C.C. 1800186726



26 SONIA CARMINA YENEGAS PAZ

27 C.C. 0905773445 C.V. 635-091



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.- Este Testimonio correspon de a la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA DE SEGURIDAD CONDOR S.A. CONSECONDOR.-



*Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE*  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 97-2-1-1-0000807, dictada por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil (E), el 5 de Marzo de 1997, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA DE SEGURIDAD CONDOR S.A. CONSECONDOR, otorgada ante mí, el 12 de Noviembre de 1996.- Guayaquil, once de Marzo de mil novecientos noventa y siete.-

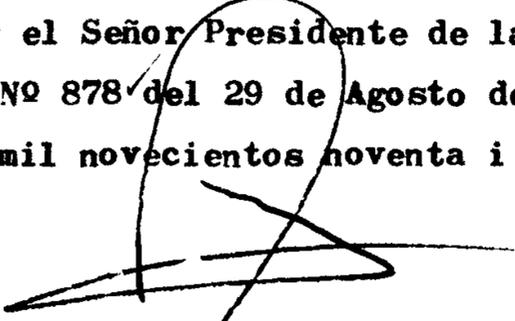
*Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE*  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



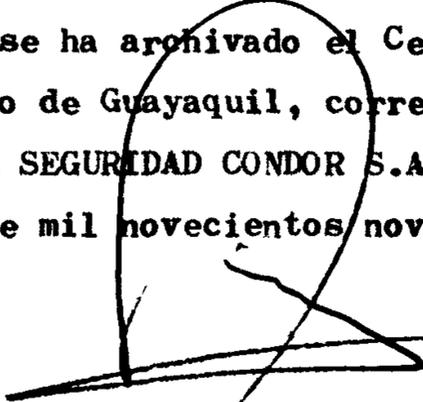
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 97-2-1-1-0000807, dictada el 5 de Marzo de 1.997, por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, Encargado, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada COMPAÑIA DE SEGURIDAD CONDOR S.A. CONSECONDOR, de fojas 17.406 a 17.417, número 4.857 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.110 del Repertorio.-Guayaquil, veinte i seis de Marzo de mil novecientos noventa i siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil

TIFICO: Que con fecha de hoy, ✓ fue archivada una copia auténtica de la -  
presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, ✓ dictado el  
22 de Agosto de 1.975, ✓ por el Señor Presidente de la República, publica-  
do en el Registro Oficial Nº 878, ✓ del 29 de Agosto de 1.975, ✓ -Guayaquil, -  
veinte i seis de Marzo de mil novecientos noventa i siete.-El Registra-  
dor Mercantil Suplente.-

  
Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, ✓ se ha archivado el Certificado de Afi-  
liación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la -  
Compañía denominada ✓ COMPANÍA DE SEGURIDAD CONDOR S.A. CONSECONDOR.-Gua-  
yaquil, veinte i seis de Marzo de mil novecientos noventa i siete.-El Re-  
gistrador Mercantil Suplente.-

  
Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.

Valor pagado por este trabajo

S/ 109.940,=